

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0121

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIRIO IBAÑEZ DELGADO
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00229-00

I. OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, procede la Sala a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en escrito radicado ante la oficina judicial el 5 de marzo de 2015, visible a folio 80, de conformidad con el artículo 174 del CPACA.

II. DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA

La apoderada de Ecopetrol S.A., manifiesta su intención de retirar la demanda sin explicar las razones por las que adopta dicha decisión.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo artículo 174 del CPACA, establece lo siguiente:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente,

considera la Sala que la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, cumple con las exigencias antes señaladas porque no se ha notificado al municipio demandado, tampoco al Ministerio Público y no se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, solicitado por la apoderada judicial de ECOPETROL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se hace constar que el proyecto de esta providencia se discutió y aprobó por la Sala de Decisión No. 2 en sesión de la fecha, como consta en el acta No.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO TERESA HERRERA ANDRADE

(Original Firmado)